

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de octubre de 2019

Número 5387-IV

### **CONTENIDO**

#### Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985

# Anexo IV

Martes 15 de octubre



#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

#### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenido de la Iniciativa" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen y presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de la iniciativa" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 31 de Julio del 2019, el Diputado Mario Delgado Carrillo, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

#### III. Contenido de la Iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto abrogar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y determinar la desincorporación, por fusión, del organismo público denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública.



Señala el Diputado Mario Delgado Carrillo los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"La Lotería Nacional se creó el 20 de agosto de 1920 por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se le denominó "Lotería Nacional para la Beneficencia Pública". Posteriormente, con la publicación del Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1940, la institución cambiaría de nombre a "Lotería Nacional Para la Asistencia Pública" (LOTENAL), dotándosele en 1985 de una Ley Orgánica.

La Ley Orgánica de la Lotería Nacional, señala que el objetivo principal de esta institución es la obtención de recursos financieros para destinarlos a la asistencia pública, los cuales obtiene a través de la celebración de sorteos con premios que se pagan en efectivo y basados en los billetes que adquieren los concursantes.

Sin embargo, desde hace años LOTENAL ha dejado de realizar aportes a la asistencia pública. El Informe de la Cuenta de Resultado 2014 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), por ejemplo, señala lo siguiente:

En el ejercicio 2014, LOTENAL recibió subsidios de la SHCP por 288 millones de pesos, de los cuales se ejercieron 280.3 millones de pesos, que se aplicaron en medicinas y productos farmacéuticos, servicios integrales de telecomunicación, infraestructura de computo, subcontratación de servicios de terceros y el impuesto especial sobre producción y servicios, la diferencia de 7.660 millones de pesos, se reintegró a la Tesorería de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación, observó que los gastos de operación (971.2 millones de pesos) se subsidiaron en un 28.9%, ya que los ingresos obtenidos resultaron insuficientes, tanto para afrontar los gastos propios, así como para generar las aportaciones para la asistencia pública. La entidad fiscalizada argumentó que desarrolló sus actividades con los recursos propios generados con la venta de los productos que comercializó y el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados para el 2014, y que debido al incremento en el Ingreso por ventas y al pago de premios por (4,282.3 millones de pesos), se tuvo un impacto en la venta neta de 192.9 millones de pesos menor a la considerada en el presupuesto. Los 288 millones de pesos de Transferencias del Gobierno Federal, fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin modificar el techo de egresos presupuéstales de la entidad, ya que solo se modificó la fuente de financiamiento de recursos propios a recursos



fiscales y en virtud de que se encuentra en trámite ante la SHCP, la creación de una Reserva Patrimonial para Garantizar el pago de Premios, la entidad ha tenido que hacer frente a este compromiso con el flujo de efectivo del que dispone. En otras palabras, el apoyo de los 288 millones de pesos, derivó del incremento de los premios pagados. No obstante, lo anterior, hasta que la LOTENAL non concluya con la creación de la Reserva Patrimonial para garantizar el pago de premios seguirá necesitando el apoyo del Gobierno Federal para hacer frente a los compromisos propios de su operación.

La rentabilidad del patrimonio para el ejercicio de 2014 reflejo un déficit de 45.5%, el cual se incrementó en 30.4% en relación con el reportado en el 2013 (15.1%); lo anterior por el incremento en la pérdida operacional de 7.7% al pasar de 2.9% a 4.8% en 2014, lo que repercutió en una disminución del 1.8% en la utilidad bruta (15.9%) respecto del ejercicio de 2013 (17.7%).

Por otra parte, los gastos de operación en 2014 por 971.2 millones de pesos se incrementaron en un 11.7% (101.5 millones de pesos) en relación con el 2013 por 869.7 millones de pesos, asimismo se generó el decremento de los ingresos en 2014 del 3.9% (203.2 millones de pesos) en relación con el obtenido por las ventas del ejercicio anterior por 5,304 millones de pesos, situación que impactó el resultado neto del ejercicio ya que su déficit aumentó en un 106.6% (53.5 millones de pesos), al pasar de 50.2 millones de pesos a 103.8 millones de pesos.

En resumen, la Auditoría Superior de la Federación concluye que los indicadores reflejan un decremento en la rentabilidad de la entidad fiscalizada, situación que resulta inconsistente con su objeto de creación de generar ingresos para destinarlos a aportaciones para la asistencia pública.

Por lo que hace a aportaciones a la beneficencia pública por parte de la Lotería Nacional, de la evaluación del comportamiento de los resultados financieros obtenidos en el año 2014, se tomaron como base las cifras reportadas en el estado de resultados dictaminado de los ejercicios de 2009 a 2014, donde se identificó un decremento en los ingresos de 2014 del 3.8% (203.2millones de pesos) en relación con el obtenido por las ventas del ejercicio anterior. Asimismo, los gastos de operación en 2014 por 971.2 millones de pesos se incrementaron un 11.7% (101.5 millones de pesos) con relación al 2013 por 859.7 millones de pesos, situación que Impactó el resultado neto del ejercicio ya que su déficit aumentó en un 106.6% (53.5 millones de pesos), al pasar de 5.2 millones de pesos a 103.8 millones de pesos. Esto ocasionó la inexistencia de aportaciones para la asistencia pública, y en consecuencia no cumplió con su objeto social.



La entidad fiscalizada argumentó respecto de que no se generaron utilidades para el 2014 y 2013, que ha definido como elemento fundamental de su estrategia de recuperación de ventas en el mediano plazo, la apertura del canal de comercialización electrónico de sus sorteos tradicionales mediante el lanzamiento del "Billete Electrónico de los Sorteos Clásicos".

Adicional mente, la Auditoría Superior de la Federación en su informe, señaló que, a partir de 2009. la Institución no ha generado utilidades que permitan cumplir con su objeto. no obstante, las acciones señaladas respecto a los múltiples factores que han incidido en el comportamiento de las ventas, así como los esfuerzos llevados a cabo para revertir estos resultados, mismos que incluyeron diversas acciones de contención de la Institución -como es el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LEPS). Por lo que, a partir del año 2009 LOTENAL dejó de aportar de manera directa a la asistencia pública con la entrega de enteros a la Federación, pero sí ha tenido una participación considerable en los recursos que se entregan por concepto de IEPS, que contribuyen a los ingresos Presupuestarios del Gobierno Federal. No obstante, lo anterior la situación financiera del periodo referido y la falta de aportaciones para la asistencia pública deriva en el incumplimiento de su objeto de creación.

Por su parte, el Resultado de la Cuenta Pública 2014, menciona que Pronósticos para la Asistencia Pública es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 24 de febrero de 1978 como Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública; cambió a su nombre actual mediante Decreto Presidencial del 17 de agosto de 1984.

El objeto y fin de Pronósticos para la Asistencia Pública es obtener recursos de la organización y celebración de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, "a nivel nacional e internacional", con la participación de la propia entidad o terceros, previa autorización del Consejo Directivo del organismo, con la aprobación de la Secretaría de Gobernación y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin embargo, la entidad fiscalizada argumentó que la celebración y operación de algún juego o sorteo a nivel internacional, depende los aspectos legales y fiscales tales como el pago de impuestos, normas aplicables, así como estándares de calidad y demás disposiciones regulatorias, para lo cual, es necesario tener acuerdos y tratados entre los gobiernos involucrados.

Con el análisis de los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio, de Margen operacional de utilidad, de Gastos de Administración y Ventas a Ventas Netas,



de Margen Bruto de Utilidad y de Margen Neto de Utilidad, se determinó que la rentabilidad del patrimonio para los años 2013 y 2014 fue del 282.7% y 156.0%, respectivamente, donde se concluyó que la rentabilidad del patrimonio de la entidad fiscalizada disminuyó en un 126.7%. La participación de los "Gastos de Funcionamiento" sobre las Ventas Netas fue del 70.9% para el 2013 y del 84.1% para el 2014, con un aumento del 13.2% en los gastos de administración. Las ventas netas de la entidad fiscalizada para el año 2013 y 2014 generaron el 35.3% y el 21.9% de utilidad neta, en ese orden, por lo que hubo una disminución del 13.5% en la utilidad. Cabe mencionar que aun cuando PAP enteró un importe de 595 millones de pesos, los indicadores de Rentabilidad de Patrimonio, Margen Operacional de Utilidad, Margen Bruto de Utilidad y Margen Neto de Utilidad reportaron disminuciones en un 126.7%, 13.0%, 13.2%, 6.6% Y 13.5%, respectivamente. Es de destacar la situación atípica de 2013 debido a que se tuvo la bolsa acumulada más grande de la historia de PAP de Melate, Revancha y Revanchita, la cual alcanzó los 1,041 millones de pesos, lo que permitió tener ventajas mayores al ejercicio de 2014. Respecto de los resultados obtenidos en el ejercicio 2014, la entidad fiscalizada argumentó que los recursos obtenidos de la venta de sus productos, el 56.0% se destina al pago de premios, el 10.0% a comisiones que entrega a las agencias y el 7.0% a Programas de Asistencia Pública por conducto de Enteros a la Tesorería de la Federación. Asimismo. contribuye con el Gobierno Federal con el 14.0% a través del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y el 13.0% para cubrir los costos directamente vinculados con la venta, como la difusión, el gasto que se genera por los servicios de lotería en línea de PAP y los inherentes propios de la operación, lo que constató en el Estado de Actividades del ejercicio 2014 de la entidad.

Aunado a lo anterior, con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las erogaciones para la comercialización de productos, con el fin de constatar que fueron congruentes con su objeto; evaluar la rentabilidad en relación con los gastos incurridos y que los procesos de contratación, recepción, pago y registro contable cumplieron con la normativa, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales. Pronósticos para la Asistencia Pública cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Bajo esta situación, existen elementos para justificar que la Lotería Nacional se encuentra dentro de la hipótesis del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es decir, ha dejado de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento y no resulta ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, por lo cual debe procederse a su



desincorporación. Bajo este supuesto, se propone la extinción de la Lotería Nacional y facultar a Pronósticos para la Asistencia, con las funciones y mecanismos de operación con los que venía funcionando la Lotería Nacional, toda vez que, con dicha Reforma, se podrá reflejar un incremento de eficiencia y productividad de las obras de beneficencia social."

#### IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

**Constitucionalidad y Convencionalidad:** Constitucional. La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido.

**Competencia:** De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de .,os Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre juegos con apuestas y sorteos.

**Objeto:** La iniciativa en estudio tiene por objeto determinar la fusión de dos organismos que persiguen la común finalidad de obtener ingresos que puedan ser canalizados directamente a actividades que generen bienestar en la ciudadanía, siendo el organismo fusionado la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el fusionante Pronósticos para la Asistencia Pública.

 No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Al evitar duplicidades, sin poner en riesgo la continuidad de los propósitos asistenciales de los sorteos que celebran por su parte la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, la iniciativa en comento tiene la virtud de generar economías en la hacienda pública, potenciando así la finalidad asistencialista en que se enmarca la celebración de sorteos, loterías o concursos, lo que de manera evidente justifica el fin trascendente de la propuesta en estudio.



3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta dada por los legisladores no establece afectaciones negativas a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, con esta adición se pretende evitar duplicidades en el ejercicio de la función pública, lo que abona al cumplimiento del derecho que todo ciudadano tiene a una buena administración de los asuntos públicos, así mismo al generar beneficios en forma de ahorros, la propuesta permite el mejor aprovechamiento de los recursos públicos, lo que también corre en beneficio del derecho ciudadano a contar con finanxas públicas sanas.

Por lo que hace a los derechos de los trabajadores del organismo fusionante, se contiene expresa mención de no afectación de sus derechos adquiridos, por lo que tampoco se generaría un impacto negativo en su esfera jurídica.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Al tratarse de la abrogación de una ley, la propuesta no entraña cuestiones mayores de interpretación, salvo en lo que hace a los artículos transitorios propuestos, cuyas modificaciones son expuestas en el apartado conducente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito en los términos siguientes:

#### V. Consideraciones

De conformidad con lo expresado en el apartado precedente, esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Como ya se expuso, la iniciativa tiene por pretensión abrogar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, ordenando la desincorporación por fusión del organismo descentralizado denominado Lotería Nacional para la



Asistencia Pública con el de similar naturaleza, denominado Pronósticos para la Asistencia Pública. En disposiciones transitorias se establece que dicho proceso observará las normas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Así mismo, dispone que los asuntos de la Lotería Nacional en trámite que se hayan iniciado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aun vigentes, continuarán su procesamiento observando las normas que resultban aplicables al momento de su surgimiento, pero serán concluidas por Pronósticos.

No es omisa la iniciativa en lo que toca al régimen imperoatributivo de la Lotería Nacional, pues señala textualmente que los derechos y obligaciones contraídos por la Lotería Nacional vigentes a la plausible entrada en vigor del Proyecto de Decreto en comento, serán ejercidos y, en su caso, asumidos por PRONÓSTICOS, en términos de la normativa aplicable y de las bases para la liquidación que se emitan para tal efecto. Esto es un hecho normal para el mundo jurídico y que de ex`lortado derecho no encuentra problemas en su implementación, más allá de la remisión de funciones y obligaciones entre entes públicos.

En cuando a la autoridad responsable de conducir este procedimiento, se considera acertado que sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la encargada de gestionar la desincorporación de la lotería y su fusión con Pronósticos.

Especial mención merece el hecho de que se por ministerio de ley, aun cuando ello ya deriva de la interpretación, se establezca con claridad meridiana que los derechos de los trabajadores de la Lotería Nacional serán respetados y que se observará la legislación y normativa aplicables.

Finalmente, se señala que el Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones pertinentes al Decreto de creación de PRONÓSTICOS, a efecto de otorgar a dicho organismo las atribuciones que le permitan desempeñar las actividades de Lotería Nacional

Esto requiere una reflexión más detenida, puesto que el valor histórico de la denominación "Lotería Nacional", debe hacer prevalecer este nombre, sin afectar el proceso de liquidación, desincorporación y fusión planteado en la iniciativa y que esta Comisión Dictaminadora apoya en su proyecto de decreto.

Al efecto, conviene recordar que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, es actualmente un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal



con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, cuyo sustento jurídico se encuentra normado en su Ley Orgánica y su Reglamento Interior publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero y 24 de julio de 1985 respectivamente.

Este organismo, cuenta con una amplia historia que se remonta a la época del dominio español, siendo que el Rey Carlos III de España expidió en abril de 1769 un decreto real que mandató la instauración de la "Real Lotería General de la Nueva España"; que se estableció en 1770 y comenzó a operar en 1771, celebrándose el primer sorteo el 13 de mayo de ese año, con un monto de 84,000 pesos. Desde ese sorteo, la lotería estuvo enlazada a la benficiencia, pues parte de sus ganancias fueron destinadas al hospicio de pobres. Esta característica marcó al sorteo de manera definitiva, pues a lo largo de su historia ha mantenido como parte de su objeto fines asistenciales y de apoyo en la solución de necesidades urgentes de la población.

Desde sus albores nace también la tradición de fraccionar los boletos o billetes, que costaban 4 pesos pero fueron seccionados en cuartos a efecto de permitir que más personas pudieran participar en el sorteo.

En nuestra historia contemporanea, es también una de las instituciones con mayor tradición, pues ni bien había transcurrido una década desde la Revolución Mexicana, cuando mediante decreto publicado el 20 de agosto de 1920, nace la actual Lotería, pues aunque ha tenido cambios de nombre y naturaleza jurídica, su existencia se ha mantenido contínua.

Originalmente denominada como "Lotería Nacional para la Beneficencia Pública, adquiere su nombre actual con la emisión del Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que en su artículo 11, fracción IV anida en la Secretaría de Salubridad y Asistencia a la "Lotería Nacional para la Asistencia Pública".

Desde entonces, la Lotería ha permitido hacer aportaciones sociales sin significarse en una carga fiscal, permitiendo obtener recursos para procurar e bienestar de los sectores más necesitados de nuestra sociedad, procurando mejorar su salud, alimentación y educación.

Así surge también pronósticos para la asistencia pública, demostrando que es posible obtener ingresos para canalizarlos al desarrollo social y al beneficio colectivo mediante la celebración de sorteos o concursos sobre el resultado de diversas contiendas deportivas.



Por lo anterior, es conveniente que sin perjuicio al proceso de desibncorporación, en el momen to procesal oportuno, Pronósticos para la Asistenca Pub.ica cambie su denominación para quedar como Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Debe señalarse que tanto la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como Pronósticos para la Asistencia Pública han prestado relevantes servicios al país y realizan funciones similares para el fin común de apoyar la asistencia pública. Sin embargo, durante la última década han reducido considerablemente su participación en el mercado debido, entre otros factores, a la entrada de nuevos actores en el mercado, particularmente a partir de 2005 y las operaciones costosas y similares que ambas instituciones realizan sin un enfoque de rentabilidad ni trabajo conjunto que permita reducir sus costos;

Así mismo, se considera que mantener dos organismos descentralizados con objetos similares resulta innecesario desde el punto de vista financiero y operativo, por lo que se debe encomendar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública la realización de las actividades que hoy lleva a cabo Pronósticos para la Asistencia Pública, a fin de evitar una duplicidad de funciones, recursos y de estructuras administrativas; generar sinergias y ahorros importantes; fortalecer su rentabilidad; recuperar su participación en el mercado, y modernizar su operación mediante la aplicación de prácticas con altos estándares de calidad, transparencia y profesionalización que propicien un incremento de los recursos para la asistencia pública, objetivo primordial de estas instituciones:

Finalmente, en virtud de los resultados de la auditoría de desempeño correspondiente a la Cuenta Pública 2015 realizada a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, la Auditoría Superior de la Federación recomendó instrumentar las medidas necesarias para cumplir con oportunidad y eficiencia el objetivo de obtener recursos económicos para apoyar las actividades de asistencia pública que realiza el Ejecutivo Federal, mediante la organización de sorteos, específicamente disminuyendo sus costos de operación para hacer rentables los productos que comercializa e incrementando sus ventas:

En conclusión, en virtud de la identidad de sus objetos, el proceso de fusión tiene como finalidad contar con solamente un organismo descentralizado, más eficiente, que cumpla con el propósito de coadyuvar con las actividades del Gobierno Federal en materia de asistencia pública, mediante la ejecución de los sorteos que tienen hasta ahora a su cargo los dos entes públicos en comento.



#### VI. Modificaciones al Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera en términos generales, adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito que por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada por el Diputado Mario Delga Carrillo, del Grupo Parlamentario Morena.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento de jerarquía legal, resolviendo en la esfera administrativa un proceso de desincorporación y fusión ordenado y jurídicamente limpio. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

Ahora bien, en particular, se hacen las siguientes precisiones:

- A efecto de neutralizar el impacto presupuestario de la norma, se hace referencia expresa a que los costos de la fusión se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de cada entidad, por lo que no se aumentarán sus presupuestos regularizables para el presente Ejercicio Fiscal o los subsecuentes.
- 2. Se dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública deberán realizar las acciones necesarias para que los recursos humanos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública sean transferidos a Pronósticos para la Asistencia Pública.
- Se establece que corresponderá al ente fusionante asumir la organización y
  celebración ininterrumpida de todos los sorteos, incluidos los concursos que,
  hasta antes de la entrada en vigor del Decreto realizaba la Lotería Nacional.
- 4. Se precisa que Los asuntos de Lotería Nacional que se encuentran en trámite y que se hayan iniciado conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor, se seguirán rigiendo por las mismas hasta su conclusión, haciendo mención expresa a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentren en curso.

#### VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



## VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

"DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

**Artículo Único.** Se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se ordena la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento. Los costos de la fusión se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de cada entidad en el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se aumentarán sus presupuestos ni se autorizarán asignaciones extraordinarias a ese efecto.

**Tercero.** El organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública asumirá la organización y celebración ininterrumpida de todos los sorteos, y concursos que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto realizaba la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

**Cuarto.** La Lotería Nacional para la Asistencia Pública conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de desincorporación por fusión, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestables aplicables.

**Quinto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de dependencia coordinadora sectorial publicará, dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento de la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso de fusión, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable.



**Sexto.** Los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio y demás asuntos jurídicos y administrativos de Lotería Nacional para la Asistencia Pública que se encuentren en trámite y que se hayan iniciado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, antes de la entrada en vigor de este decreto, se seguirán rigiendo por las mismas hasta su conclusión por el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública.

Los derechos y obligaciones que haya contraído la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, serán ejercidos y, en su caso, asumidos por Pronósticos para la Asistencia Pública, en términos de la normativa aplicable y de las bases para la liquidación que se emitan para tal efecto.

**Séptimo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará, en el ámbito de su competencia, las gestiones que resulten necesarias para desincorporar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, e intervenir en el proceso de fusión con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, en términos de la normativa aplicable.

**Octavo.** Los derechos de los trabajadores de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública serán respetados conforme a la legislación y normativa aplicables. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realizarán las acciones necesarias para que los recursos humanos de Lotería Nacional para la Asistencia Pública sean transferidos a Pronósticos para la Asistencia Pública.

**Noveno.** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones pertinentes al Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, a efecto de otorgar a dicho organismo las atribuciones que le permitan desempeñar las actividades que hasta la entrada en vigor del presente decreto desempeñaba la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de este decreto, el Ejecutivo Federal realizará las modificaciones pertinentes para realizar la transferencia de funciones, y cambiar la denominación del organismo público descentralizado



denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar como Lotería Nacional.

**Décimo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de octubre de 2019.



NOMBRE

GP

A FAVOR

**EN CONTRA** 

**ABSTENCIÓN** 

JUNTA DIRECTIVA				
		PRESIDENCIA		
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA .	Famus B	ru S	
	/	SECRETARÍAS		
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA	JHA A		
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA	Same.	<b>-</b>	,
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	Sings		
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	The state of the s		



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	МС			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM	Um		
		INTEGRANTES		
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN	12966		
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA	· 83/1.		
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			



**EN CONTRA** ABSTENCIÓN GP A FAVOR **NOMBRE** Dip. Tatiana Clouthier **MORENA** Carillo Dip. Flora Tania Cruz MORENA Santos Dip. Roberto Ángel **MORENA** Domínguez Rodríguez Dip. Adriana Dávila Fernández PAN Dip. Silvano Garay PT Ulloa Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez **MORENA** Dip. César Agustín **MORENA** Hernández Pérez

Página 19 de 20



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA	Polices		
Dip. Carmen Julia Prudencio González	МС			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA	(Hing		
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES	Comparts .		
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	211		
			1	1